



Normativa sobre alumnos internos

Fecha de aprobación: junio de 1992

1. Los "Alumnos internos" son estudiantes de los últimos cursos que se incorporan a un Departamento o Cátedra para participar en sus tareas desempeñando labores compatibles con su dedicación al estudio que contribuyan a su formación científica y profesional.
2. La Comisión Permanente de la Junta Directiva del Centro a que esté administrativamente adscrito determinará el número máximo de Alumnos internos de cada Departamento o Cátedra y efectuará, a comienzo de curso, una convocatoria única de todas las plazas vacantes.
3. Las plazas de Alumno interno se adjudicarán por el Decano o Director del Centro, a propuesta razonada del Director del respectivo Departamento, ante el cual se presentarán las solicitudes y, en su caso, los justificantes de los méritos y circunstancias aducidas por el solicitante.
4. Para la adjudicación de las plazas vacantes se tomarán en cuenta las calificaciones académicas obtenidas, los conocimientos especiales -idiomas, técnicas informáticas, etc.-, el diseño del curriculum personal, las inclinaciones y aptitudes profesionales y, en general, cualesquiera otros méritos o circunstancias prudentemente valorados que concurran en el solicitante.
5. No se puede ser "Alumno interno" de varios Departamentos, simultáneamente.
6. La condición de "Alumno interno" se entiende otorgada para el curso académico en que se concede.
7. Quienes hayan sido "Alumnos internos" de un Departamento el curso anterior tienen preferencia para renovar su nombramiento y no deben justificar documentalmente ningún mérito: basta con que presenten, dentro del plazo establecido, su solicitud haciendo constar que ya tuvieron esa condición el curso pasado en el mismo Departamento. Si desearan pasar a otro Departamento, su solicitud se ajustará a las reglas establecidas para quienes lo solicitan por primera vez.
8. El Alumno interno que no cumpla sus compromisos de dedicación a las tareas departamentales o, por cualquier causa, no se integre en la vida del Departamento podrá ser privado de su condición de tal, previa una advertencia escrita y una nueva audiencia oral, posterior a la advertencia escrita. La decisión no tendrá carácter de sanción y no constará en el expediente académico.

9. La colaboración de los Alumnos internos a las tareas departamentales no es retribuida.
10. En el expediente académico de los Alumnos internos quedará constancia de esa colaboración, que se reflejará en las certificaciones académicas que se expidan, si así lo solicita el interesado. A este efecto, al término de cada curso, los Directores de Departamento remitirán a las Oficinas Generales de la Universidad, a través y con el VºBº del Decano respectivo, acta certificativa de la designación y aprovechamiento de sus Alumnos internos.
11. Quienes hayan sido Alumnos internos de un Departamento tendrán preferencia para su admisión en los Programas de Doctorado que organice dicho Departamento.